REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO 1567 DE 2014

(20 AGO 2014

"Por el cual se establecen los lineamientos generales para la cofinanciación de los proyectos en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 160 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 64 como deber del Estado el de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que igualmente, el artículo 65 de la Carta Política dispone que la producción de alimentos goza de especial protección del Estado y que para tal efecto se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

Que la Ley 160 de 1994 tiene por objeto entre otros, promover y consolidar la paz, a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina, así como elevar el nivel de vida de esta población, generar empleo productivo en el campo y asegurar la coordinación y cooperación de las diversas entidades del Estado, para el desarrollo integral de los programas respectivos.

Que de conformidad con el Decreto No. 1985 de 2013 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias"*, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le corresponde entre otras funciones, *"formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia"*.

Que el Decreto No. 1987 de 2013 *"Por el cual se organiza el Sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural"*, estableció como fin principal de dicho Sistema, coordinar las actividades que realizan las instancias públicas, privadas y de inclusión social, relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, planes y proyectos necesarios para el cumplimiento del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

Continuación del Decreto *"Por el cual se establecen los lineamientos generales para la cofinanciación de los proyectos en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural"*

Que el Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, es un proceso incluyente de construcción colectiva para recoger necesidades, prioridades y propuestas desde todas las veredas, municipios y departamentos del país, con el fin de reformular la política pública del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que uno de los componentes del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, es el apoyo de proyectos que mejoren la competitividad de la producción agropecuaria y el desarrollo rural en los departamentos y municipios del país.

Que en virtud de lo anterior, se requiere establecer los lineamientos generales para la cofinanciación de los proyectos en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, que permitan atender de forma ágil las necesidades de los pobladores rurales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la cofinanciación de los proyectos en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.

Artículo 2. *Definiciones.* Para los efectos de la aplicación del presente decreto y de los actos administrativos que se expidan con posterioridad para su desarrollo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Pequeño Productor. Es toda persona cuyos activos totales no superen los doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 smlmv), incluidos los del cónyuge.

2. Mediano Productor. Es toda persona cuyos activos totales no superen los mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1500 smlmv), incluidos los del cónyuge.

Artículo 3. *Líneas de cofinanciación de los proyectos.* Las líneas de los proyectos a ser cofinanciados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, serán las siguientes:

1. En los Municipios
   a. Proyectos productivos municipales.
   b. Vivienda Rural.
   c. Empleo Rural Temporal.

2. En los Departamentos
   a. Proyectos productivos departamentales.
   b. Acceso a tierras y formalización de la propiedad.
   c. Riego y drenaje de pequeña y mediana escala.

Artículo 4. *Quiénes pueden presentar proyectos.* Podrán presentar los proyectos de qué trata el artículo 3 del presente decreto, los siguientes:

1. Organizaciones sociales y asociaciones de campesinos.
2. Cooperativas agropecuarias de primer y segundo grado.
3. Empresas comunitarias y formas asociativas.

4. Asociaciones gremiales agropecuarias.
5. Centros de formación agropecuaria.
6. Grupos étnicos.
7. Juntas de Acción Comunal.
8. Entidades Territoriales.

Artículo 5. *Beneficiarios de los proyectos a ser cofinanciados en el marco de Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.* Únicamente podrán ser beneficiarios de los proyectos a ser cofinanciados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, los pequeños y medianos productores definidos en el presente decreto.

Artículo 6. *Monto máximo a cofinanciar.* El monto máximo de cofinanciación para cada una de las líneas de los proyectos será:

1. En los Municipios:

   a. Proyectos productivos municipales: La cofinanciación por cada uno de los proyectos productivos municipales, será de hasta cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 smlmv).

   b. Vivienda rural. Los Subsidios de mejoramiento y saneamiento básico de vivienda rural serán de hasta dieciséis salarios mínimos legales mensuales vigentes (16 smlmv) y los de construcción de vivienda nueva, hasta veinticuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (24 smlmv).

   c. Empleo rural temporal. La cofinanciación de los proyectos de empleo rural temporal, será de hasta cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 smlmv).

2. En los Departamentos:

   a. Proyectos productivos departamentales. La cofinanciación por cada proyecto productivo departamental, será de hasta cuatro mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.000 smlmv).

   b. Acceso a tierras y proyectos de formalización de la propiedad. El subsidio integral directo de reforma agraria y el monto del apoyo a los proyectos de formalización de la propiedad, será definido por el Gobierno Nacional.

   c. Riego y drenaje de pequeña y mediana escala. El monto máximo a cofinanciar en los proyectos de riego y drenaje será de hasta cuatro mil millones de pesos M/cte ($4.000.000.000 M/cte), para construcción de nuevos proyectos o ampliación de proyectos de riego o riego y drenaje; hasta dos mil millones de pesos M/cte ($2.000.000.000 M/cte), para la construcción de nuevos proyectos o ampliación de proyectos de drenaje y hasta dos mil millones de pesos M/cte ($2.000.000.000 M/cte), para rehabilitación de distritos de riego y/o drenaje.

Artículo 7. *Porcentaje de contrapartida.* El valor mínimo de la contrapartida que deben aportar los proponentes será del veinte por ciento (20%) del valor del proyecto, la cual podrá estar representada en dinero, bienes y servicios de acuerdo a la línea de los proyectos que serán cofinanciados.

Parágrafo. Se exceptúa de lo establecido en el presente artículo, los proyectos de la

línea de cofinanciación de Acceso a Tierras - Subsidio Integral de Reforma Agraria – SIRA. También se exceptúan aquellos proyectos en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, determine que por su trascendencia social, puede ser objeto de financiación hasta en un noventa por ciento (90%).

Artículo 8. *Priorización de los proyectos.* Los proyectos a ser cofinanciados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, serán priorizados por las siguientes instancias:

1. Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CMDR. Los Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CMDR, priorizarán los proyectos que se orienten al mejoramiento de los ingresos y de las condiciones de vida de los productores agropecuarios a través de proyectos productivos municipales, vivienda rural y empleo rural temporal. Las entidades y organizaciones citadas en el artículo 4 del presente decreto, presentarán el proyecto al Consejo Municipal de Desarrollo Rural - CMDR, para que sean priorizados y posteriormente postulados por los presidentes de estos Consejos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para continuar con los trámites correspondientes.

2. Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario – CONSEA. Los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario – CONSEA, priorizarán los proyectos que se orienten a proyectos productivos departamentales, el acceso a la tierra y formalización de la propiedad y al desarrollo de proyectos de riego y drenaje de pequeña y mediana escala. Las entidades y organizaciones citadas en el artículo 4 del presente decreto, presentarán el proyecto al Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario - CONSEA, para que sean priorizados y posteriormente postulados por los presidentes de estos Consejos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para continuar con los trámites correspondientes.

La selección y priorización de los proyectos por parte de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CMDR y de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario – CONSEA, se hará considerando los siguientes criterios:

1. Que beneficie al mayor número de productores.
2. Que se oriente a promover el desarrollo agropecuario competitivo y el desarrollo rural de la región.
3. Que promueva la sostenibilidad de las actividades productivas y la generación de ingresos de la región.

Parágrafo 1. La selección y priorización de los proyectos por parte de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CMDR y de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario – CONSEA, se realizará mediante la verificación de un documento que contenga el proyecto estructurado y refleje en éste, su viabilidad técnica, económica, comercial y financiera, atendiendo la naturaleza de cada una de las líneas de cofinanciación en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural. En total, cada Consejo no podrá priorizar más de cinco proyectos respectivamente.

Parágrafo 2. Una vez seleccionados y priorizados los proyectos, los Consejos Municipales de Desarrollo Rural – CMDR y los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario – CONSEA, enviarán al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante comunicación suscrita por el Presidente del respectivo Consejo: 1. El Acta de la sesión del Consejo firmada por cada uno de los miembros asistentes, acompañada de los proyectos priorizados y los documentos requeridos para

continuar con el proceso y 2. Una certificación expedida por la autoridad territorial competente, donde señale que los proyectos cumplieron con los requisitos previstos en el presente decreto y fueron priorizados con la participación de representantes de las organizaciones y comunidades miembros de los respectivos Consejos.

Artículo 9. *Ventanilla Única de distribución de proyectos.* Establézcase en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Ventanilla Única de distribución de proyectos, a través de la cual se recepcionarán y distribuirán los proyectos en las entidades correspondientes de acuerdo a la línea de cofinanciación.

Artículo 10. *Responsables de la operación de las líneas de los proyectos a ser cofinanciados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.* La operación de las líneas de los proyectos a ser cofinanciados en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, estará a cargo de las siguientes entidades:

1. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en las líneas de cofinanciación de los proyectos productivos municipales y departamentales.

2. Banco Agrario de Colombia S.A., en la línea de cofinanciación de Vivienda Rural.

3. Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, para la línea de Empleo Rural Temporal.

4. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, para las líneas de cofinanciación de acceso a tierras, formalización de la propiedad y riego y drenaje de pequeña y mediana escala.

Parágrafo. La operación de los proyectos a la que hace referencia el presente artículo, comprenderá entre otros aspectos, la verificación del cumplimiento de los requisitos, la calificación y evaluación técnica y financiera de los proyectos, la aprobación de la cofinanciación, la asignación de recursos y el seguimiento a la ejecución de los proyectos.

Artículo 11. *Requisitos de los proyectos que se presenten en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.* Los proyectos que se presenten en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, deberán cumplir con los siguientes requisitos, atendiendo a la línea de cofinanciación correspondiente:

1. **Proyectos Productivos Municipales y Departamentales**

   a. Acta suscrita por el presidente y demás miembros participantes del CMDR o CONSEA correspondiente, en donde conste que fueron priorizados por los respectivos Consejos, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

   b. Solicitud de cofinanciamiento, la cual deberá estar diligenciada en el formato que se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

   c. Proyecto que se presenta para la cofinanciación, el cual debe contener: Descripción; Justificación técnico – económica, comercial y financiera, ente ejecutor responsable del mismo; Listado de beneficiarios, nombre y apellidos completos y número de identificación; Costo total del proyecto, identificando

las fuentes de la contrapartida debidamente respaldadas y certificadas, en caso de tratarse de entidades públicas, estas deberán adjuntar el CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) correspondiente al monto de la contrapartida. En caso de tener aportes en especie de la comunidad, se deberá adjuntar la respectiva carta de compromiso y cuando la contrapartida esté representada en bienes inmuebles, se deberá adjuntar el documento que acredite el uso y goce de éste, durante el tiempo de duración del proyecto; Cronograma del proyecto con flujo de recursos para su desarrollo y Flujo de caja del mismo.

d. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la autoridad competente, cuando el proponente sea entidad privada; Acta de posesión del Alcalde o Gobernador, cuando el proponente sea una Alcaldía o Departamento y para el caso de las Comunidades Indígenas, Registro de la Autoridad Tradicional Indígena y/o Representante de Resguardos y/o Comunidades Indígenas, expedido por el Ministerio del Interior.

e. Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales, expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respectivamente, en donde se evidencie que tanto la organización proponente como su representante legal, no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.

f. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del representante legal.

g. Fotocopia del RUT.

2. Vivienda Rural

a. Acta suscrita por el presidente y demás miembros participantes del CMDR correspondiente, en donde conste que fueron priorizados por los respectivos Consejos, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

b. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la autoridad competente, cuando el proponente sea entidad privada; Acta de posesión del Alcalde o Gobernador, cuando el proponente sea una Alcaldía o Departamento y para el caso de las Comunidades Indígenas, Registro de la Autoridad Tradicional Indígena y/o Representante de Resguardos y/o Comunidades Indígenas, expedido por el Ministerio del Interior.

c. Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales, expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respectivamente, en donde se evidencie que tanto la organización proponente como su representante legal, no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.

d. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del representante legal.

e. Fotocopia del RUT.

f. Los miembros del hogar postulado en los proyectos deben ser colombianos debidamente identificados ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

g. Los hogares postulados en los proyectos deben demostrar que son propietarios y/o poseedores de un predio en área rural.

h. Los hogares postulados en los proyectos deben tener un puntaje SISBEN entre 0 y 40,75.

i. Los proyectos deben estar entre cinco (5) y sesenta (60) soluciones de vivienda subsidiables, en atención a hogares constituidos por lo menos de dos (2) personas.

3. Empleo Rural Temporal

a. Acta suscrita por el presidente y demás miembros participantes del CMDR correspondiente, en donde conste que fueron priorizados por los respectivos Consejos, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

b. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la autoridad competente, cuando el proponente sea entidad privada; Acta de posesión del Alcalde o Gobernador, cuando el proponente sea una Alcaldía o Departamento y para el caso de las Comunidades Indígenas, Registro de la Autoridad Tradicional Indígena y/o Representante de Resguardos y/o Comunidades Indígenas, expedido por el Ministerio del Interior.

c. Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales, expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respectivamente, en donde se evidencie que tanto la organización proponente como su representante legal, no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.

d. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del representante legal.

e. Fotocopia del RUT.

f. Solicitud de cofinanciamiento la cual deberá ser diligenciada en el formato diseñado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

g. Documento que contenga la descripción del proyecto, donde se detalle las actividades y la contribución que haría el mismo en el desarrollo socioeconómico del campo.

h. Cronograma de ejecución del proyecto.

i. En caso que el proyecto lo amerite, certificado de tradición y libertad con máximo con 3 meses de expedición, donde se evidencie la propiedad pública del predio.

j. Certificado firmado por el representante legal de la organización ejecutora del proyecto, donde conste la disponibilidad de recursos operativos, su origen, cuantía y destinación, que servirán como contrapartida necesaria para la exitosa ejecución del proyecto.

4. Acceso a Tierras

a. Acta suscrita por el presidente y demás miembros participantes del CONSEA correspondiente, en donde conste que fueron priorizados por los respectivos Consejos, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

b. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la autoridad competente, cuando el proponente sea entidad privada; Acta de posesión del Alcalde o Gobernador, cuando el proponente sea una Alcaldía o Departamento y para el caso de las Comunidades Indígenas, Registro de la Autoridad Tradicional Indígena y/o Representante de Resguardos y/o Comunidades Indígenas, expedido por el Ministerio del Interior.

c. Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales, expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respectivamente, en donde se evidencie que tanto la organización proponente como su representante legal, no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.

d. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del representante legal.

e. Fotocopia del RUT.

f. Los beneficiarios del proyecto deben ser campesinos colombianos mayores de 16 años, que no sean propietarios de tierras y con tradición en labores rurales mínima de cinco (5) años.

g. Los aspirantes deben tener un puntaje del SISBEN entre 0 y 49,3 dentro de las áreas 2 y 3 del sistema.

5. Formalización de Propiedad

a. Acta suscrita por el presidente y demás miembros participantes del CONSEA correspondiente, en donde conste que fueron priorizados por los respectivos Consejos, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

b. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la autoridad competente, cuando el proponente sea entidad privada; Acta de posesión del Alcalde o Gobernador, cuando el proponente sea una Alcaldía o Departamento y para el caso de las Comunidades Indígenas, Registro de la Autoridad Tradicional Indígena y/o Representante de Resguardos y/o Comunidades Indígenas, expedido por el Ministerio del Interior.

c. Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales, expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respectivamente, en donde se evidencie que tanto la organización proponente como su representante legal, no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.

d. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del representante legal.

e. Fotocopia del RUT.

f. La propuesta deberá identificar al menos: El número de beneficiarios, el tipo de beneficiarios, y si diera a lugar, las condiciones especiales de los mismos.

6. **Riego y Drenaje de pequeña y mediana escala.** Serán requisitos comunes para los proyectos de riego y drenaje de pequeña y mediana escala los siguientes:

   a. Acta suscrita por el presidente y demás miembros participantes del CONSEA correspondiente, en donde conste que fueron priorizados por los respectivos Consejos, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

   b. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la autoridad competente, cuando el proponente sea entidad privada; Acta de posesión del Alcalde o Gobernador, cuando el proponente sea una Alcaldía o Departamento y para el caso de las Comunidades Indígenas, Registro de la Autoridad Tradicional Indígena y/o Representante de Resguardos y/o Comunidades Indígenas, expedido por el Ministerio del Interior.

   c. Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales, expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República respectivamente, en donde se evidencie que tanto la organización proponente como su representante legal, no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.

   d. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del representante legal.

   e. Fotocopia del RUT.

6.1. Distritos de Pequeña Escala.

a. Beneficiarios: Hasta 20 productores.
b. Área a beneficiar: Hasta 500 hectáreas.
c. Presencia de pequeños y medianos productores mayor al 80%.
d. Productores organizados en Asociación de Usuarios.
e. Cofinanciación del proyecto: Pequeño productor 80% Nación y 20% productor y Mediano productor 75% Nación y 25% productor.

6.2. Distritos de Mediana Escala.

a. Beneficiarios: Mayor a 20 productores.
b. Área a beneficiar: 500 hectáreas y hasta 5.000 hectáreas.
c. Presencia de pequeños y medianos productores mayor al 80%.
d. Productores organizados en Asociación de Usuarios.
e. Proyectos con estudios y diseños actualizados, incluyendo plan agropecuario.
f. Cofinanciación del proyecto: Pequeño productor 80% Nación y 20%productor; Mediano productor 75% Nación y 25% productor y Gran productor 65% Nación y 35% productor.

6.3. Rehabilitación de Distritos de Pequeña Escala:

a. Estudios y diseños de las obras a rehabilitar.
b. Productores organizados en Asociación de Usuarios .
c. Plan Agropecuario en el cual se describan los cultivos, el mercado y la comercialización.

d. Presencia de un plan de acompañamiento y fortalecimiento de la asociación para garantizar la operación, administración y mantenimiento del distrito.

Artículo 12. *Calificación de los proyectos que se presenten en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural.* Los proyectos serán calificados por las entidades a las que hace referencia el artículo 10 del presente decreto de conformidad con los criterios que a continuación se establecen para cada línea.

1. **Proyectos Productivos Municipales y Departamentales**

   a. Número de Jornales.
   b. Incorporación de Innovación Tecnológica.
   c. Contrapartida del proponente.
   d. Número de Pequeños Productores.
   e. Inversión total orientada a la generación de valor agregado.

2. **Vivienda Rural.** Los proyectos de vivienda rural que se presente en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, serán calificados de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente que regula la materia y los criterios que a continuación se establecen:

   a. Tipo de hogar.
   b. Miembros del hogar.
   c. Pobreza.
   d. Déficit Vivienda Rural.
   e. Arquitectónicos – Metro adicionales a los mínimos exigidos.
   f. Financieras – Aporte adicional a la contrapartida.

3. **Empleo Rural Temporal**

   a. Tipo de actividad que desarrolla el proyecto.
   b. Número de trabajadores vinculados.
   c. Peso porcentual de la contrapartida respecto al costo del proyecto

4. **Acceso a Tierras**

   a. Mayor Índice de Pobreza Multidimensional – IPM rural del departamento.
   b. Mayor experiencia agropecuaria o agroindustrial.
   c. Asociatividad.
   d. Condiciones Especiales.
   e. Pertenencia a grupos étnicos.
   f. Mayor número de personas a cargo.

5. **Formalización de la propiedad**

   a. Mayor IPM rural del departamento.
   b. Mayor número de aspirantes a titulación.
   c. Aporte o contrapartida.
   d. Condiciones especiales del hogar.
   e. Pertenencia a grupos étnicos.

6. **Riego y drenaje a pequeña y mediana escala**

a. Estructuración del proyecto.
b. Competitividad.
c. Compatibilidad con el uso del suelo.
d. Viabilidad ambiental.
e. Asociatividad de pequeños productores.
f. Plan agropecuario en el cual se describa los cultivos, el mercado y la comercialización.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio del Trabajo, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en el ámbito de sus competencias, fijarán el puntaje de calificación de cada uno de los criterios establecidos en este artículo, así como el proceso de viabilización técnica y financiera, la aprobación de los proyectos y demás disposiciones requeridas para la correcta ejecución y transparencia del proceso.

La calificación se efectuará en términos cuantitativos, sobre cien (100) puntos, siendo el puntaje mínimo para ser considerado en la posible asignación de recursos setenta (70) puntos. Los proyectos que obtengan una calificación igual o superior a setenta (70) puntos, pasaran a la evaluación técnica y financiera y de ser esta favorable, recibirán la correspondiente aprobación.

Parágrafo 2. Los proyectos de vivienda rural quedarán exceptuados del puntaje mínimo descrito en este artículo, cuyas condiciones de calificación, serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 13. *Asignación de recursos.* Obtenida la aprobación de los proyectos, se asignarán los recursos correspondientes iniciando por aquellos de mayor puntaje, con sujeción a la disponibilidad presupuestal y de conformidad con el reglamento que sobre las líneas de cofinanciación se establezca.

Artículo 14. *Coordinación.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio del Trabajo, coordinarán, en el ámbito de sus competencias, el desarrollo de los proyectos del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural establecidos en el presente decreto, con el fin de lograr la transparencia, correcta ejecución de los proyectos y utilización eficiente de los recursos.

Artículo 15. *Seguimiento a la ejecución de los proyectos.* Los CMDR y los CONSEA deberán presentar informes trimestrales al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Ministerio del Trabajo, en el ámbito de sus competencias, a partir del desembolso de los recursos, dando cuenta de la ejecución del proyecto en los respectivos municipios y departamentos. En el caso específico de proyectos productivos municipales y departamentales, los informes deben reportar el cumplimiento de las actividades financiadas con inversión del Gobierno y cómo estas actividades están contribuyendo al cumplimiento de las metas previstas en el proyecto. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento a la ejecución de los proyectos que realicen en el ámbito de sus competencias, las entidades a las que hace referencia el artículo 10 del presente decreto.

De igual manera, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pondrá a disposición herramientas tecnológicas de información a efectos de que se conozca los proyectos aprobados, el avance y el impacto de cada uno en los términos del presente decreto.

Artículo 16. *Proyectos Especiales.* Complementariamente y una vez asignados los recursos para la ejecución de la totalidad de los proyectos aprobados mediante el procedimiento establecido en el presente decreto, y en caso de existir disponibilidad presupuestal, los recursos se destinarán a cofinanciar proyectos especiales que promuevan la competitividad y productividad de sectores específicos, los cuales deberán ajustarse a los procedimientos aquí establecidos.

Artículo 17. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

20 AGO 2014

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

AURELIO IRAGORRI VALENCIA

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

LUIS EDUARDO GARZÓN